Diputada
Monica Arce

Establece Hipótesis de protección ante la violencia física y psicoemocional a trabajadores de la educación y otros trabajadores en posición garante.

I.- VISTOS.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados en sus disposiciones pertinentes.

II.- FUNDAMENTOS.

El caso de la profesora Katherine Yoma en Antofagasta, Chile, ha generado conmoción y movilización en la comunidad educativa. Katherine Yoma Valdivia, de 31 años, falleció tras atentar contra su vida luego de recibir amenazas por parte de personas de la comunidad escolar.

Trabajaba como profesora de inglés en la Escuela D-68 José Papic Radnic, donde enfrentó problemas que desencadenaron una fuerte depresión, ansiedad y miedo debido a agresiones y amenazas de muerte por parte de una alumna y su apoderado. Este trágico suceso ha llevado a manifestaciones y paros en Antofagasta, con docentes, estudiantes, tutores y apoderados exigiendo justicia y responsabilidad por lo ocurrido. La falta de apoyo, la presión laboral y las condiciones en las que trabajan los profesionales de la educación han sido temas centrales en este caso que ha impactado profundamente a la comunidad educativa en Chile.

OFICINA VIRTUAL
02-04-2024
10:38

Lo anterior, viene en evidenciar, la aún limitada legislación en materia de resguardo de aquellos profesionales que se encuentran en posición de garante, y que por diversas razones, deben exponerse a contextos de potencial agresión corporal o psicoemocional y que no cuentan con las respuestas institucionales necesarias para evitar la concreción de estos potenciales.

El colegio de profesores de Chile, ha identificado diversos casos similares al antes descrito, en materias de acoso, persecución, violencia psicológica, entre otras, con distintos miembros del gremio y ha constatado la existencia de agresiones físicas, zamarreos, lesiones y otras de mayor gravedad.

De lo anterior es que la actual legislación, no contempla hipótesis de actuación de la fuerza pública o de resguardo a las víctimas en casos de maltrato relevante cuya naturaleza no sea corporal, de tal manera que se vuelve imprescindible, incorporar esta hipótesis a fin de que los operadores de justicia, puedan desarrollar las formas de persecución del acoso y la violencia psicoemocional, incluso habilitando la actuación en flagrancia.

Al mismo tiempo, cabra explicitar la responsabilidad en el empleador en calidad de posición de garante de sus trabajadores, de supervigilar, resguardar y acompañar el ambiente laboral a fin de evitar actuaciones de maltrato cualquiera de ellos.

De todo lo anterior, es que esta Diputada, ha replicado en este proyecto de ley, las propuestas expresas del Colegio de Profesores de Chile, con objeto de abordar las temáticas planteadas y que se presentan a continuación

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-04-2024
10:38
VIRTUAL

III.- IDEAS MATRICES.

Otorgar mayor protección a personas que ejerzan funciones de posición de garante, como trabajadores de la educación, ante situaciones de violencia corporal o psicoemocional, autorizando, incluso la actuación de la fuerza pública en casos de flagrancia.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo único

1º) Modifíquese el código procesal penal Ley Nº 19.696, en su artículo 134, inciso cuarto, para incorporar luego de la expresión “contempladas en el código penal,” y antes de la frase “en los artículos 494” la expresión “en el inciso final del artículo 401 bis,”

2º) Eliminese en el inciso final del artículo 401 bis del código penal, la expresión “corporalmente”

3) Modifíquese el código del trabajo en su artículo 2º, incorporando un nuevo inciso octavo en el siguiente tenor: “Ningún empleador podrá dejar sin protección a un trabajador o empleado que haya denunciado un hecho que le afectare al interior de sus dependencias o mientras estos se encontraran en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellos”

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-04-2024
10:38
VIRTUAL



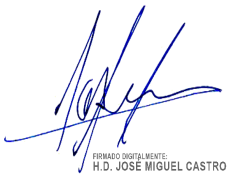
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



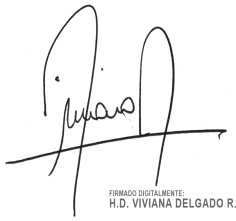
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-04-2024
10:38
VIRTUAL